

450 ~~1282~~ 4
ANEXO TRES

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL BANCO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México orientará su organización y sus actividades por los siguientes principios:

I. El reconocimiento y la defensa de los valores democráticos y del ideario político-social expresados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La plena vigencia y aplicación de los principios de justicia social contenidos en el artículo 123 Constitucional.

III. La democracia sindical como el método más adecuado para lograr, mediante la elección de los dirigentes por las mayorías de los miembros del sindicato, la participación de éstos en la toma de decisiones y en la defensa y promoción de los intereses y derechos de los trabajadores.

Asimismo, el Sindicato promoverá y vigilará el estricto cumplimiento de las obligaciones que a sus agremiados imponen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. La independencia sindical que permita a nuestra Agrupación actuar en defensa exclusivamente de los intereses y derechos de los trabajadores del Banco de México.

El Sindicato no formará parte ni contraerá compromiso alguno con organizaciones sindicales, patronales o religiosas, ni con asociaciones o partidos políticos.

V. El establecimiento de responsabilidades y sanciones para todos los miembros del Sindicato que infrinjan las normas contenidas en estos Estatutos, o bien que la conducta de dichos agremiados, de acuerdo a los propios Estatutos y al espíritu de los principios rectores aquí expresados no sea compatible con sus postulados.

OTTEJO

283
3
CISU

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

ARTICULO 1º. El Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México se constituyó por acuerdo de la Asamblea Constitutiva celebrada el día 15 de abril de 1983, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 2º. La asociación se denomina "Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México", conforme a lo aprobado en la propia Asamblea Constitutiva.

ARTICULO 3º. El domicilio del Sindicato es la ciudad de México, Distrito Federal, o el que llegue a tener posteriormente el Banco de México, respecto de su oficina matriz.

ARTICULO 4º. El Sindicato se constituye por tiempo indeterminado.

ARTICULO 5º. El Sindicato tiene por objeto:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que lo integren.
- II. Vigilar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables al trabajo que presten sus agremiados en el Banco, y procurar el mejoramiento de sus derechos y prerrogativas.
- III. Pugnar por la solidaridad entre los trabajadores del Sindicato, y en general del Banco de México.
- IV. Fomentar entre sus agremiados actividades sociales, culturales y deportivas.
- V. Procurar el mayor beneficio posible para los trabajadores sindicalizados y combatir, con los instrumentos legales que estime más adecuados, los actos que puedan perjudicarlos.

CAPITULO II

De los Miembros del Sindicato

ARTICULO 6º. Se consideran miembros de este Sindicato:

- I. Los trabajadores de base del Banco de México que asistieron a la Asamblea constitutiva y aceptaron sus resoluciones; y
- II. Los trabajadores de base del propio Banco que posteriormente soliciten y obtengan su ingreso a dicho Sindicato, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 7º. Para ser miembro del Sindicato se requiere prestar sus servicios como trabajador de base en el Banco de México, presentar solicitud de afiliación por escrito y no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, VI y VIII del artículo 69 de estos Estatutos.

ARTICULO 8º. Los trabajadores de base que pasen a ocupar puestos de confianza no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras desempeñen tales cargos.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros del Sindicato

ARTICULO 9º. Son derechos de los miembros del Sindicato, los siguientes:

ÓTEJO

I. Votar en la Asamblea Plenaria, así como votar y ser votado en las elecciones a que se refiere el Capítulo VIII, y participar en la designación de los representantes a que se refiere el artículo 45.

II. Ser defendidos por el Sindicato respecto de los derechos laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del trabajador para obrar o intervenir directamente en sus conflictos laborales.

III. Participar de toda clase de beneficios económicos, sociales y culturales que proporcione la agrupación a sus miembros.

IV. Recibir el apoyo del Sindicato para salvaguardar sus derechos escalafonarios, conforme a las disposiciones aplicables.

V. Presentar iniciativas que tiendan a beneficiar a los trabajadores sindicalizados.

VI. Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria para la celebración de Asambleas Plenarias y de Representantes, y si éste no lo hace, podrán hacerlo los propios agremiados, siempre que suscriban la convocatoria respectiva por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Sindicato.

VII. En general, todos aquellos que les otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de las Asambleas Plenarias y de Representantes, así como de los demás órganos del Sindicato.

II. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea Plenaria.

III. Asistir a las Asambleas Plenarias y a los demás actos relacionados con su calidad de agremiados.

IV. Tratar por conducto del Comité Ejecutivo todo lo relacionado con el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes de los trabajadores al servicio del Banco.

V. Contribuir al fortalecimiento del Sindicato.

VI. Informar al Sindicato de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del mismo.

VII. Guardar, absoluta reserva sobre los asuntos que se relacionen con el Sindicato.

VIII. Emitir su voto en los términos de estos Estatutos.

IX. Abstenerse de colaborar en actos que de alguna forma perjudiquen los intereses, y las conquistas de los trabajadores del Banco, o no sean afines con los objetivos del Sindicato.

CAPITULO IV

Del Patrimonio del Sindicato y de las Cuotas Sindicales

ARTICULO 11. El patrimonio del Sindicato se integrará con:

I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los agremiados.

II. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización.

III. Los demás bienes muebles e inmuebles que ingresen al Sindicato por cualquier título jurídico.

ARTICULO 12. Las adquisiciones y las enajenaciones de los bienes que formen parte del patrimonio del Sindicato, se harán de acuerdo a los criterios que determine el Comité Ejecutivo. Los fondos del Sindicato serán concentrados y manejados por el Secretario de Contabilidad y Sistemas, quien deberá informar mensualmente al pleno del Comité Ejecutivo el estado que guarden las cuentas respectivas, formulando la documentación que determine de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 13. En el caso de cambio de personas sea por renuncia, expulsión, terminación de permiso sindical o cualquier otro motivo en el Comité Ejecutivo, en el Consejo de Vigilancia o en las demás Comisiones que se prevén en estos Estatutos, los funcionarios salientes harán entrega de los bienes que tuvieran bajo su cuidado, mediante el procedimiento administrativo que se establezca en el reglamento interno de funcionamiento del sindicato.

ARTICULO 14. Serán cuotas ordinarias aquéllas que aporten mensualmente los miembros del Sindicato, y se destinarán a atender los gastos que origine el funcionamiento de la Organización.

Serán cuotas extraordinarias aquéllas que sean acordadas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por la Asamblea Plenaria. Estas cuotas se destinarán a hacer frente a necesidades no previstas que pudieran ocasionar un serio perjuicio a la Asociación o a otros motivos debidamente justificados.

ARTICULO 15. Las cuotas ordinarias serán por la cantidad equivalente al medio del uno por ciento del salario mensual de tabulador que perciba cada uno de los miembros del Sindicato. Este porcentaje podrá modificarse previo acuerdo de la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 16. El Comité Ejecutivo hará las gestiones necesarias ante el Banco de México, a efecto de que éste realice los descuentos en el salario de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 17. Las cuotas sindicales serán recibidas exclusivamente por el Secretario de Contabilidad y Sistemas del Sindicato. Ninguna autoridad sindical tendrá facultad para conceder dispensa de pagos o esperas de las cuotas sindicales que deban ingresar al patrimonio de la Organización.

CAPITULO V

De la Estructura del Sindicato

ARTICULO 18. El Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México se integrará por la Asamblea Plenaria, la Asamblea de Representantes, el Comité Ejecutivo, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán formar parte a la vez del Consejo de Vigilancia ni de las demás Comisiones del Sindicato, ni los de estos órganos entre sí.

Asimismo, el Comité Ejecutivo designará Comisionados Temporales de éste en las plazas donde se encuentre alguna Sucursal u Oficina del Banco de México.

ARTICULO 19. Para formar parte de los órganos que se mencionan en el artículo anterior, o para poder ser designado Representante Sindical del Comité Ejecutivo, se requiere:

I. Ser miembro activo del Sindicato con una antigüedad mayor de dos años de servicios en el Banco de México al día de la elección o designación.

II. Haber participado dentro de la Organización Sindical, y

III. No haber realizado actividades de división entre los miembros del Sindicato.

ARTICULO 20. Los miembros de los órganos a que se refiere el artículo 18, excepto los de las Asambleas Plenaria y de Representantes, durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelectos en una sola ocasión para ocupar un cargo del que hayan sido titulares. El Secretario General del Comité Ejecutivo una vez concluida su gestión no podrá ser reelecto ni ocupar ningún otro cargo dentro del Comité.

ARTICULO 21. El órgano de gobierno del Sindicato es el Comité Ejecutivo, el cual sesionará en pleno cuando menos una vez al mes, y en la sesión respectiva el Secretario General informará sobre los asuntos que tenga en cartera, a fin de que se tomen las resoluciones correspondientes.

Los comisionados temporales de las Sucursales y Oficinas tendrán derecho de participar en el pleno del Comité Ejecutivo, cuando en éste se traten asuntos relativos a dichas Sucursales u Oficinas, o bien que por su interés así lo acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 22. El Comité Ejecutivo tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y personas. Asimismo, deberá cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato y ejecutar las resoluciones que se dicten en las Asambleas Plenarias y en las de Representantes.

II. Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

III. Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato y de sus agremiados, así como revocarlos.

IV. Celebrar mensualmente reuniones en pleno y en cualquier fecha cuando el caso lo requiera.

V. Convocar a Asambleas Plenarias y de Representantes, en los términos señalados en estos Estatutos.

VI. Velar por la conservación de los intereses de la agrupación y por el progreso y bienestar de sus miembros.

VII. Ejercer su acción en todo el país, interviniendo en los asuntos de interés general y local, de sus agremiados cuando el caso lo amerite.

VIII. Conocer de las renunciaciones, licencias o separaciones de los comisionados temporales que designe y de los miembros del propio Comité Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia y de las Comisiones y en su caso, nombrar interinamente sustitutos.

IX. Nombrar Comisiones temporales o permanentes para asuntos que lo ameriten, así como designar a los miembros de las Comisiones que deban constituirse de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo. Asimismo podrá designar Comisionados Temporales para que visiten las Sucursales u Oficinas.

X. Proponer a la Asamblea Plenaria el exigir responsabilidad a los miembros de los órganos del Sindicato, cuando tenga elementos suficientes que acrediten los hechos que se imputan a los mismos, y estime que esa conducta causa perjuicios al Sindicato.

XI. Someter a la aprobación de la Asamblea de Representantes el informe anual de actividades del Sindicato y el presupuesto anual de ingresos y de gastos del ejercicio siguiente.

XII. Expedir su reglamento interno de funcionamiento.

XIII. Entregar al término de su gestión al nuevo Comité Ejecutivo los bienes a su cuidado de conformidad con

lo dispuesto en el reglamento interno de funcionamiento del sindicato, con la intervención del Consejo de Vigilancia.

XIV. Conocer de las solicitudes que se presenten para ingresar en el Sindicato, rechazando a las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el artículo 7°. El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea de Representantes sobre las solicitudes presentadas y respecto de la aceptación y rechazo de miembros.

XV. Los demás deberes y facultades que correspondan al Sindicato y que expresamente no se hayan encomendado a algún otro de sus órganos.

ARTICULO 23. Los Representantes Sindicales tendrán la representación del Comité Ejecutivo ante la Sucursal u Oficina del Banco de su circunscripción, y para su gestión estarán coordinados con los titulares de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo.

Respecto de los asuntos de carácter laboral que se susciten en la Sucursal u Oficina a que estén adscritos, tendrán las facultades que los Estatutos otorgan a la Secretaría de Trabajo y Organización bajo la supervisión y autorización del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 24. El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría General.
- II. Secretaría de Trabajo y Organización.
- III. Secretaría de Administración.
- IV. Secretaría de Fomento.
- V. Secretaría de Contabilidad y Sistemas.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 25. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- I. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo ante toda clase de autoridades y personas, así como administrar el primero, tomando en consideración las sugerencias de los demás miembros del Comité.
- II. Otorgar poderes generales y especiales para asuntos del Sindicato, así como revocarlos.
- III. Ejecutar los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Plenarias y de Representantes.
- IV. Extender los nombramientos de los Representantes Sindicales, Comisionados Temporales y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia, y de las Comisiones, autorizando con su firma otros documentos que así lo requieran.
- V. Convocar, en unión del Secretario de Trabajo y Organización, a Asambleas Plenarias y de Representantes, y presidirlas, en los términos que señalan estos Estatutos.
- VI. Presidir las sesiones del Pleno que celebre el Comité Ejecutivo, firmando las actas respectivas.
- VII. Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les correspondan, para su estudio y despacho.
- VIII. Acordar los asuntos que le reporten los demás miembros del Comité y los Representantes Sindicales,

COTEJO

así como recibir el informe mensual que los miembros del Comité le deberán rendir.

IX. Vigilar que los demás miembros del Comité Ejecutivo, comisionados temporales y representantes sindicales cumplan sus funciones, señalándoles las irregularidades que cometan, así como revisar los documentos y libros de la Secretaría de Contabilidad y Sistemas cuantas veces lo estime necesario.

X. Autorizar los gastos que haga el Secretario de Contabilidad y Sistemas, exigiendo invariablemente los comprobantes respectivos. El Secretario General será responsable solidario en el manejo de los fondos del Sindicato.

XI. Visitar con la oportunidad que estime conveniente las Sucursales y Oficinas del Banco, con objeto de enterarse de la buena marcha de los asuntos del Sindicato.

XII. Atender con eficacia, eficiencia y dedicación todos los asuntos inherentes a su cargo.

XIII. Rendir un informe anual de labores ante el pleno del Comité Ejecutivo.

XIV. Vigilar el buen funcionamiento del Sindicato, promoviendo todo lo que beneficie a la organización e impidiendo todo aquello que pueda perjudicarla

XV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

SECRETARIO DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 26 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Organización, las siguientes:

I. Conocer los conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y el Banco de México, o entre los propios miembros.

II. Proveer lo necesario para la debida solución de los conflictos de carácter laboral.

III. Informar a los asociados acerca del trámite de sus asuntos, solicitándoles los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

IV. Tener la representación del Sindicato ante las autoridades laborales, para intervenir en los conflictos de dicha naturaleza.

V. Promover la huelga conjuntamente con el Secretario General, cuando se encuentre debidamente fundada y justificada, cuidando que de llevarse a efecto se cumplan todos los requisitos legales.

VI. Llevar un registro pormenorizado de todos los conflictos y juicios de carácter laboral que se susciten y manejen en el Sindicato, así como la forma en que se resuelvan.

VII. Dar su opinión y la información necesaria al funcionario correspondiente del Sindicato, respecto de la tramitación de los asuntos que a éste competan, a fin de lograr su mejor y pronta solución.

VIII. Pedir los informes necesarios para conservar el control y manejo de los conflictos de trabajo en que el Sindicato o sus agremiados estén interesados.

IX. Suplir al Secretario General cuando éste renuncie, se destituya u ocupe un cargo de confianza, mientras el designado por la Asamblea de Representantes tome posesión de su cargo. Asimismo, suplirá al Secretario General en sus ausencias temporales.

X. Cuidar empeñosamente porque se conserve la cohesión entre los miembros del Sindicato, evitando que se

COTEJO

alteren las relaciones entre ellos, y especialmente entre ellos y los titulares de los órganos del Sindicato.

XI. Atender todo lo relativo a la organización de las diversas Secretarías del Sindicato, con objeto de lograr su eficaz y debido funcionamiento. Asimismo, deberá señalar la jurisdicción de las propias Secretarías, de acuerdo con los criterios del Comité Ejecutivo.

XII. Llevar un registro de los miembros de la Asociación, así como del movimiento de los titulares de los órganos del Sindicato.

XIII. Formular y ordenar las propuestas de reforma a los presentes Estatutos.

XIV. Organizar los actos y determinar el procedimiento a que deban sujetarse las reuniones que lleven a cabo los órganos y los miembros del Sindicato.

XV. Conservar, de común acuerdo con el Secretario de Administración, los datos que puedan ser de utilidad para el Sindicato.

XVI. Comunicar a las autoridades del Banco de México y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el resultado de las elecciones que se realicen en el Sindicato.

XVII. Llevar un registro de los representantes que el Sindicato deba designar ante los diferentes órganos colegiados en el Banco de México o en otras organizaciones.

XVIII. Mantener estrecha comunicación con los diversos representantes del Sindicato, solicitándoles informes sobre los asuntos que surjan en sus jurisdicciones e informándoles sobre la situación que guarden los problemas sindicales.

A GENERAL

XIX. Formular oportunamente en unión del Secretario General, los proyectos de convocatoria para las Asambleas Plenarias y de Representantes, y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo. Una vez así aprobados les dará el trámite correspondiente.

XX. Promover lo necesario a fin de canalizar a los agremiados y a las autoridades sindicales, la información que pueda resultar de su interés.

XXI. Autorizar en unión del Secretario General, las credenciales que acrediten a los agremiados y las convocatorias a las Asambleas Plenarias y de Representantes.

XXII. En general, llevar a cabo todos los actos que tiendan a actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los agremiados, a prevenir riesgos de trabajo, a incrementar la producción, y en general, a mejorar sus aptitudes, proporcionándoles información sobre la aplicación de nuevas tecnologías.

XXIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 27. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración, las siguientes:

I. Llevar la administración de las oficinas y el manejo y control de los empleados del Sindicato, tomando en consideración para tal objeto las opiniones del Comité Ejecutivo.

II. Procurar el despacho oportuno de los asuntos de carácter administrativo del Sindicato.

III. Asistir puntualmente a las juntas del pleno del Comité Ejecutivo, así como a las Asambleas Plenarias y de Representantes, y formular y firmar las minutas de las actas, que al efecto se levanten, y en su caso,

pasarlas al libro respectivo.

IV. Cuidar de la redacción y claridad en las actas, y responder de los cambios o alteraciones que se hagan a las mismas una vez aprobadas.

V. Dar lectura a las actas en la reunión de que se trate, y una vez que hayan sido aprobadas, autorizarlas con su firma y con la de la persona que las haya presidido. Asimismo, firmarán dichas actas él o los miembros del Consejo de Vigilancia que hayan asistido a la reunión.

VI. Entregar a los Secretarios correspondientes, a más tardar al día siguiente a aquel en que se realice la sesión del pleno del Comité Ejecutivo, un resumen de los acuerdos que deban atender en virtud de lo resuelto en él.

VII. Proporcionar los datos e informes que respecto del contenido de las actas le sean requeridos por los Representantes Sindicales y por los demás miembros del Comité Ejecutivo, así como por los miembros de la Asamblea de Representantes, del Consejo de Vigilancia o de las Comisiones.

VIII. Procurar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, de los convenios y de las demás disposiciones aplicables, sin poder celebrar arreglos en menoscabo de los derechos que correspondan a los trabajadores.

IX. Desarrollar las actividades necesarias a efecto de obtener las mayores ventajas posibles en favor de los trabajadores.

X. Procurar un mayor acercamiento entre el Sindicato y las personas que tengan relación con él.

XI. Cuidar que las reuniones en que intervenga el Sindicato se desarrollen en un ambiente de orden y respeto, a fin de salvaguardar la buena imagen de éste y sus agremiados.

XII. Coordinarse con el Comité Ejecutivo o con la Comisión que corresponda, a fin de que en las actividades del Sindicato se preste la debida atención a sus miembros e invitados.

XIII. Llevar a cabo las demás actividades que tiendan a mejorar las relaciones entre los miembros del Sindicato.

XIV. Los demás asuntos que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 28. Derogado.

ARTICULO 29. Derogado.

ARTICULO 30. Derogado.

SECRETARIO DE FOMENTO

ARTICULO 31. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento, las siguientes:

I. Promover cursos de actualización y capacitación técnica, en beneficio de los trabajadores del Banco.

II. Estar en contacto con las diversas dependencias de la administración pública federal, que intervengan en la capacitación de los trabajadores, con objeto de coadyuvar en los programas que dichas dependencias formulen.

III. Promover el establecimiento de centros de capacitación y de programas de otorgamiento de becas para



los empleados del Banco, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del Banco respecto de la capacitación de los trabajadores.

V. Vigilar y pugnar en el trabajo por la integridad física de los miembros del Sindicato y por su buena salud, proponiendo el establecimiento de sistemas que tiendan a conseguirlo.

VI. Promover y alentar entre los trabajadores la práctica de los deportes, así como la participación de los mismos en eventos culturales y recreativos.

VII. Elaborar los planes y programas conforme a los cuales se lleven a cabo eventos deportivos y culturales.

VIII. Organizar competencias en que participen trabajadores del Banco, o éstos y otros de las demás organizaciones sindicales.

IX. Pugnar por la conservación y el mejoramiento de las instalaciones en que los trabajadores puedan desarrollar sus actividades deportivas y culturales, así como de las facilidades y ayudas de que actualmente disfrutan.

X. Atender todo lo relativo a la preparación deportiva y cultural de los asociados.

XI. Preservar el derecho de los trabajadores a las prestaciones económicas que otorga el Banco y a los servicios médicos y al régimen de pensiones establecido, y buscar su mejoramiento.

XII. Proponer las medidas de seguridad e higiene que sea conveniente adoptar en los centros de trabajo, a fin de reducir al mínimo enfermedades y accidentes.

XIII. Agilizar los trámites que se requieran para obtener del instituto de seguridad social que corresponda, las pensiones y demás prestaciones a que tengan derecho los agremiados.

XIV. Vigilar que los servicios médicos que se otorguen a sus agremiados sean satisfactorios.

XV. Proveer lo conducente para que el Banco mantenga en favor de sus agremiados sistemas de fomento al ahorro.

XVI. Todas aquéllas que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones de seguridad social aplicables a los trabajadores del Banco.

XVII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 32. Derogado.

SECRETARIO DE CONTABILIDAD Y SISTEMAS

ARTICULO 33. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Contabilidad y Sistemas, las siguientes:

I. Elaborar toda clase de estudios que tengan por objeto establecer sistemas y procedimientos adecuados para una efectiva protección de los trabajadores.

II. Formar cuadros de asesores técnicos en las diversas especialidades de la administración pública, con objeto de realizar programas específicos de mejoramiento en el Sindicato.

III. Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Sindicato, que el Comité Ejecutivo habrá de



someter a la aprobación de la Asamblea de Representantes, previo dictamen del Consejo de Vigilancia y la Comisión de Hacienda.

IV. Procurar el establecimiento de un programa de estímulos de mejoramiento administrativo en el Banco, sugiriendo que las recompensas sean equitativas y se entreguen de la manera que mejor beneficien al trabajador.

V. Formular toda clase de estudios sobre el régimen aplicable a los trabajadores del Banco en materia de prestaciones y seguridad social.

VI. Manejar todos los fondos que correspondan al Sindicato.

VII. Recaudar oportunamente los fondos provenientes de las cuotas sindicales, manejándolos conforme a los criterios que en su caso haya señalado la Asamblea de Representantes y aplicándolos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión de Hacienda.

VIII. Llevar la contabilidad del Sindicato.

IX. Permitir la revisión de la contabilidad a la Comisión de Hacienda.

X. No distraer fondos para solventar conceptos que no se encuentren en el presupuesto anual del Sindicato salvo que exista la autorización expresa y por escrito de la Asamblea de Representantes.

XI. Invertir y depositar los fondos conforme a lo que acuerden la Comisión de Hacienda y el Consejo de Vigilancia, debiendo quedar facultado para efectuar los retiros correspondientes en forma mancomunada con los demás funcionarios que se autoricen al efecto.

XII. Realizar todos los actos que requiera el mejor manejo de los fondos del Sindicato, así como aquellos que permitan determinar claramente el destino que se les hubiere dado.

XIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 34. La vigilancia del Sindicato estará a cargo de un Consejo y de una Comisión de Hacienda.

ARTICULO 35. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

I. Vigilar que el Comité Ejecutivo, los Representantes Sindicales y los demás órganos del Sindicato, cumplan estrictamente con sus obligaciones, de acuerdo a los Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

II. Vigilar que la revisión de la contabilidad que efectúe la Comisión de Hacienda se realice con la periodicidad que determinen los Estatutos y se ajuste a los lineamientos de una sana técnica contable.

III. Cuidar que sean debidamente respetados los derechos de los miembros del Sindicato, así como que éstos cumplan con sus obligaciones.

IV. Señalar de común acuerdo con la Comisión de Hacienda, la aplicación y la inversión que deba hacerse de los fondos de la Asociación.

V. Participar en la elaboración del presupuesto anual del Sindicato y vigilar su cumplimiento una vez aprobado por la Asamblea de Representantes.

VI. Integrar los expedientes que de acuerdo a estos Estatutos se le encomienden, de manera que facilite el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación.

COTEJO

VII. Vigilar que los gastos que realice la Secretaría de Contabilidad y Sistemas se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

VIII. Intervenir en las entregas de los cargos que se realicen en el Sindicato.

IX. Dar cuenta a la Comisión de Honor y Justicia de las irregularidades de que tenga conocimiento y que ameriten la aplicación de alguna sanción de las que señala el capítulo IX.

X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 36. El Consejo de Vigilancia celebrará sesiones en pleno cuando menos cada mes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. De cada reunión se levantará un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

ARTICULO 37. La Comisión de Hacienda estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda, las siguientes:

I. Acordar con el Consejo de Vigilancia la aplicación e inversión que deba hacerse de los fondos del Sindicato.

II. Vigilar mensualmente que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y en orden, conforme a normas técnicas contables.

III. Formular observaciones con base en la revisión mensual que hubiere efectuado en los términos de la fracción precedente.

IV. Revisar la contabilidad y el manejo de los fondos de que dispongan los integrantes del Comité Ejecutivo, así como los Representantes Sindicales y los demás miembros del Consejo de Vigilancia y de las demás Comisiones, debiendo rendir anualmente un informe ante la Asamblea de Representantes.

V. Rendir un informe anual de sus actividades ante el Comité Ejecutivo y el Consejo de Vigilancia.

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 38. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I. Resolver los conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato, incluyendo aquellos en que estén involucrados los integrantes de los órganos del Sindicato.

II. Aplicar a los trabajadores sindicalizados las medidas disciplinarias previstas en estos Estatutos, cuando el conflicto hubiere sido sometido a su decisión.

Para la imposición de dichas sanciones, la Comisión deberá oír a los interesados, recibir las pruebas que ellos mismos le aportaren, así como allegarse todos los elementos que estime convenientes para el asunto de que se trate.

III. Someter a la resolución de la Asamblea de Representantes los asuntos sobre suspensión de derechos sindicales o la expulsión de uno o más miembros del Sindicato; y a la Asamblea Plena asuntos de los antes mencionados, tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia o de las Comisiones, así como los relativos a la suspensión en el ejercicio de sus funciones y a la separación definitiva de los cargos de los miembros de los órganos antes mencionados.

- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que se sometan a su consideración o a su instrucción.
V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 39. De todas las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda se levantará un acta, misma que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la respectiva Comisión.

CAPITULO VI

De la Asamblea Plenaria

ARTICULO 40. La Asamblea Plenaria constituye la autoridad máxima del Sindicato, se integra con el total de sus miembros y podrá conocer y resolver todas las cuestiones que afecten a la agrupación.

Las resoluciones de dicha Asamblea deberán apegarse estrictamente a las disposiciones aplicables y especialmente a las de estos Estatutos.

ARTICULO 41. La Asamblea Plenaria será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo.

Dicha Asamblea se reunirá en cualquier tiempo y en ella se decidirá sobre el pago de las cuotas extraordinarias, la suspensión de derechos sindicales o la expulsión del Sindicato de alguno o algunos de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia o de las Comisiones. Asimismo dicha Asamblea conocerá de los demás asuntos que prevén estos Estatutos y los relativos a la suspensión en el ejercicio de sus funciones y a la separación definitiva de los cargos de los miembros de los órganos antes mencionados.

ARTICULO 42. Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria tengan validez, los siguientes:

I. Que la Asamblea sea convocada por el Comité Ejecutivo o cuando menos por el 60% de los miembros del Sindicato. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha respectiva, expresando en ella el orden del día.

II. Que en la Asamblea se encuentren presentes cuando menos del 60% de los trabajadores sindicalizados.

III. Que las resoluciones que se adopten sean tomadas por lo menos por el 50% de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 43. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea conforme a estos Estatutos y a las disposiciones aplicables, obligarán a los miembros ausentes y disidentes.

ARTICULO 44. En la Asamblea Plenaria sólo se podrán tratar los asuntos específicos listados en el orden del día. Los miembros del Sindicato podrán discutir libremente dichos asuntos, sin más limitación que la de orden que les imponga la persona que la presida.

CAPITULO VII

De la Asamblea de Representantes

ARTICULO 45. La Asamblea de Representantes se integrará con un representante del personal sindicalizado de cada Gerencia, de cada área que dependa directamente de una Dirección y que tenga más de treinta trabajadores sindicalizados, de cada Sucursal, y del correspondiente al grupo de personal comisionado en fideicomisos del Banco de México. Tratándose de áreas que dependan directamente de una Dirección y que cuenten con treinta o menos trabajadores sindicalizados, dichas áreas, para los efectos señalados en este artículo, se adscribirán a la Gerencia con menor número de trabajadores sindicalizados, correspondiente a la

respectiva Dirección. Por cada representante se designará un suplente.

Las personas designadas por las secciones antes mencionadas durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas una o más veces.

Para que las reuniones de las secciones a que se refiere este artículo sean válidas, deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo. Sin embargo, cuando el 25% de los miembros de dichas secciones solicite al Comité hacer la respectiva convocatoria, y éste no la haga dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud, podrán hacerla ellos directamente. La fecha de la reunión deberá ser fijada a más tardar a los 5 días hábiles de la convocatoria.

La reunión será presidida por la persona que designe al efecto el Comité Ejecutivo, si éste la convocó, si no lo hizo, por la persona que nombren los miembros de la respectiva sección. Los representantes podrán convocar en cualquier tiempo a reuniones de trabajo.

Para que las decisiones que se adopten en las reuniones anteriores sean válidas, deberán ser tomadas cuando menos por la mitad más uno del personal sindicalizado de la respectiva sección, si se trata de designación de representantes, si se trata de la remoción de éstos, deberá ser tomada cuando menos por el 80% de dicho personal sindicalizado.

De todas las reuniones se levantará un acta que deberá ser firmada por la persona que la presida y cuando menos por los miembros de la sección que hayan tomado el acuerdo que cuente con el quórum a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 46. La Asamblea de Representantes tendrá las siguientes funciones:

I. A propuesta del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los miembros de la propia Asamblea de Representantes, conocer, estudiar y en su caso aprobar, reformas a los Estatutos del Sindicato.

II. Designar a los trabajadores sindicalizados que deban cubrir las vacantes definitivas que, por cualquier causa, se presenten en el Comité Ejecutivo, en el Consejo de Vigilancia y en las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia.

III. Conocer, estudiar y en su caso aprobar, el informe anual de actividades del Sindicato y el presupuesto anual de ingresos y gastos, que para dicho objeto someta a su consideración el Comité Ejecutivo.

IV. Conocer los demás asuntos que respecto a su competencia establecen estos Estatutos, y resolver sobre la suspensión de derechos sindicales y la expulsión de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 47. La Asamblea de Representantes queda sujeta a lo siguiente:

I. Sesionará en cualquier tiempo, cuando sea necesario para atender lo señalado en el artículo anterior.

II. Será convocada por el Comité Ejecutivo por su propio derecho o a solicitud de cuando menos el 50% de los representantes; en este segundo caso, si el Comité Ejecutivo no convoca, lo podrán hacer los representantes que correspondan al citado porcentaje.

III. Para que la Asamblea sea válida, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los representantes y sus decisiones deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes cuando menos.

IV. Cada representante tendrá derecho a un voto y acreditará tal carácter ante el Comité Ejecutivo con el original del acta en la que conste su designación.

V. La Asamblea de Representantes será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo; el Secretario de Administración fungirá como Secretario de la Asamblea, quien levantará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por todos los asistentes; de entre los presentes se designarán a dos escrutadores, quienes certificarán el quórum de asistencia y las votaciones.

CAPITULO VIII

De la Comisión Electoral

ARTICULO 48. La Comisión Electoral es el órgano encargado de la organización de las elecciones para nombrar al Comité Ejecutivo, al Consejo de Vigilancia y a las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, debiéndose integrar a convocatoria del Comité Ejecutivo con 60 días naturales de anticipación a la fecha de terminación del periodo de gestión de dichos órganos.

La Comisión Electoral se integrará con el Presidente del Consejo de Vigilancia y con un representante del personal sindicalizado de cada Dirección y de cada Sucursal del Banco de México, que será designado a su vez por los representantes a que se refiere el artículo 45. Durante el periodo de registro de planillas se incorporarán a esta Comisión dos representantes de cada planilla registrada. Dicha Comisión estará presidida por el Funcionario antes citado y quedará debidamente integrada en la fecha en que se cierre el periodo de registro de planillas.

ARTICULO 49. La Comisión Electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Con 45 días naturales de anticipación a la fecha en que concluya la gestión del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y de las Comisiones, publicará la convocatoria para el registro de planillas a la que deberá dar la debida difusión.

II. Otorgará el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya publicado la correspondiente convocatoria, para el registro de planillas, el cual no podrá ser prorrogado en ningún caso.

III. Otorgará un plazo máximo de 15 días naturales para que las planillas realicen su propaganda, contados a partir del cierre del periodo de registro.

IV. Señalará la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones, la que deberá ser fijada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo otorgado para efectuar propaganda.

V. Dará a conocer el resultado de las elecciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de efectuadas éstas.

VI. Dará posesión y tomará la protesta del fiel desempeño del cargo, a los miembros de la planilla que resulte triunfadora, el día hábil inmediato siguiente a la fecha de terminación de gestión del órgano u órganos correspondientes.

Dicha Comisión dará a conocer a los integrantes de las planillas, al momento de obtener su registro, el padrón de los trabajadores sindicalizados que al efecto le proporcionará el Secretario de Trabajo y Organización. Asimismo informará al personal sindicalizado durante los 10 días naturales previos a la fecha de las elecciones, los lugares en que funcionarán las casillas electorales y los horarios en que se podrán efectuar las votaciones.

ARTICULO 50. Son facultades y obligaciones de la Comisión Electoral:

I. Registrar las planillas que lo soliciten y que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, dando a conocer oportunamente a los miembros del Sindicato los registros otorgados

II. Revisar que los integrantes de las planillas que soliciten su registro, reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.

III. Nulificar el registro de una planilla en los casos previstos en estos Estatutos.

IV. Nombrar un Presidente, un Secretario y dos escrutadores por cada casilla instalada.

ARTICULO 51. Para obtener el registro de una planilla, deberán acompañarse por duplicado, los siguientes documentos:

I. Solicitud escrita de registro, la cual deberá contener, cuando menos, el nombre completo, antigüedad en el Banco de México, clave, Dirección o Sucursal a la que se encuentren adscritos, fotografía y firma de sus integrantes. En ningún caso un integrante de una planilla registrada podrá formar parte de otra.

II. Cargo para el que sean postulados. Toda planilla que se presente para registro deberá postular candidatos para todos los puestos del órgano u órganos materia de elección.

III. Datos, colores y nombre de identificación de la planilla. Una vez obtenido el registro por una planilla, los datos, colores y nombre de identificación de ésta no podrán ser utilizados por otra.

IV. Currículum vitae de los integrantes de la planilla, que incluya su experiencia sindical y laboral.

ARTICULO 52. La votación se efectuará mediante boletas que al efecto proporcionará la Comisión Electoral, las cuales estarán autorizadas con la firma de un representante por planilla, del Presidente de la propia Comisión y del Secretario de Trabajo y Organización, y contendrán, además, los círculos con los colores y datos representativos de las diversas planillas registradas. Dichas boletas se entregarán a los votantes en los lugares señalados al efecto conforme al padrón autorizado.

ARTICULO 53. Cada casilla electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos escrutadores, y un representante designado por cada planilla registrada.

ARTICULO 54. El escrutinio preliminar se efectuará en cada casilla electoral, proporcionándose copia del acta del cómputo a cada uno de los representantes de las planillas. El Presidente de casilla entregará el original del acta debidamente firmado por los integrantes de la casilla a la Comisión Electoral, así como las boletas de votación correspondientes.

ARTICULO 55. El escrutinio final se hará en las oficinas sindicales en presencia de la Comisión Electoral, y ante Notario Público.

ARTICULO 56. A efecto de dar constancia de los escrutinios mencionados en los dos artículos que anteceden, se deberá levantar el acta correspondiente en la que deberá especificarse el número de votos a favor de cada planilla, el número de boletas que hayan sido cruzadas, las que aparezcan cruzadas en más de un círculo y las que no estén suficientemente claras en lo que respecta al círculo cruzado. Asimismo se asentarán en el acta las observaciones que formulen los integrantes de la casilla, misma que deberá tomar en consideración la Comisión Electoral para la resolución que corresponda.

ARTICULO 57. En las planillas para el Comité Ejecutivo, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones, no se admitirá más de un miembro por gerencia, sucursal o personal comisionado en fideicomisos del Banco de México.

ARTICULO 58. El cargo de Secretario General no podrá ser ocupado en dos períodos consecutivos por miembros provenientes de la misma Gerencia, Sucursal o personal comisionado en fideicomisos del Banco de México.

ARTICULO 59. Serán causas de nulificación del registro de una planilla durante las elecciones, las siguientes:

I. Utilizar propaganda para atacar a otra planilla.

II. Ejercer actos de violencia o amagos en contra de los integrantes de otras planillas.

III. No firmar la propaganda que utilicen.

IV. Coaligarse con otra planilla.

V. Utilizar cualquier clase de anuncios comerciales o de otra indole en su propaganda.

VI. Modificar la integración de una planilla después de cerrado el período de registro, excepto cuando los miembros relativos dejen de pertenecer al Sindicato o queden en suspenso sus derechos sindicales.

En todo caso deberán probarse debidamente ante la Comisión Electoral las causas anteriores; su decisión será inapelable y deberá ser tomada cuando menos por la mayoría de votos de sus integrantes.

ARTICULO 60. En caso de empate, la Comisión Electoral convocará a nuevas elecciones, dentro de un plazo no mayor de 48 horas siguientes al momento en que se dé a conocer el resultado de las elecciones con la participación de las planillas que hubieren empatado con la mayor votación, las elecciones deberán realizarse a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, debiendo permanecer la integración original de dichas planillas.

Sólo en este caso, los integrantes del órgano u órganos de que se trate permanecerán en sus cargos, hasta en tanto sean electos los miembros que los sustituyan.

ARTICULO 61. La Comisión Electoral procederá a anular las boletas electorales en las que aparezcan cruzados más de un círculo; las que no hayan sido cruzadas; o las que no estén suficientemente claras en lo que respecta al círculo cruzado. Se anularán también aquéllas en las que no aparezcan las firmas de las personas que deben autorizarlas.

ARTICULO 62. La Comisión Electoral quedará disuelta en la fecha en que se encuentren debidamente integrados los órganos del Sindicato materia de la elección y los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos protestando ante la propia Comisión su fiel desempeño.

ARTICULO 63. Cualquier caso no contemplado en este Capítulo, será resuelto por la Comisión Electoral.

CAPITULO IX

De la Disciplina y Sanciones

ARTICULO 64. Toda violación a los Estatutos, a los acuerdos tomados por los órganos del Sindicato, así como a las disposiciones legales aplicables será motivo de imposición de sanciones.

ARTICULO 65. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato podrán consistir en amonestación, suspensión de derechos sindicales y expulsión.

ARTICULO 66. A los miembros de los órganos sindicales podrá sancionárseles con la suspensión temporal en sus funciones por un plazo que no excederá de seis meses, o con la remoción o destitución del cargo que desempeñen.

ARTICULO 67. Es causa de amonestación para los miembros del Sindicato, no asistir a las Asambleas a que estén convocados, sin causa justificada.

ARTICULO 68. Son causas de suspensión de derechos sindicales de los miembros, las siguientes:

- I. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.
- II. Propiciar desórdenes en las Asambleas, no acatando sin causa justificada las instrucciones de la persona que las presida.
- III. Negarse a cubrir las cuotas ordinarias, así como las extraordinarias que se hubieren acordado conforme a los Estatutos.
- IV. Negarse a cumplir, sin causa justificada, con cualquier comisión sindical que se les hubiere encomendado.
- V. No guardar estricta confidencialidad de los asuntos del Sindicato, cuya divulgación pudiere causar un perjuicio a éste.
- VI. Cometer en las Asambleas actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros.
- VII. Emplear conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de sus compañeros en las campañas para la designación de miembros de los órganos sindicales.
- VIII. Aquéllas otras que determine la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 69. Son motivos de expulsión del Sindicato, los siguientes:

- I. Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical.
- II. Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los órganos de la Asociación.
- III. Hacer proselitismo en contra de la ideología y forma de gobierno del Sindicato.
- IV. Aprovechar su posición dentro de los órganos sindicales para tratar de obtener ventajas o provechos personales indebidos.
- V. Usurpar funciones que de acuerdo a los Estatutos competen a otros órganos del Sindicato.
- VI. Cometer robo, fraude, abuso de confianza u otros delitos intencionales en contra del patrimonio del Sindicato.
- VII. Desobedecer deliberadamente los acuerdos tomados por los órganos sindicales, siempre y cuando dichos acuerdos no sean contrarios a la ley o a estos Estatutos.
- VIII. Realizar maniobras en los actos electorales del Sindicato que puedan alterar el resultado de las votaciones.
- IX. Aquellos otros que determine la Asamblea Plenaria.

ARTICULO 70. Son causas de suspensión en el ejercicio de funciones para los miembros de los órganos del Sindicato, las siguientes:

- I. La negligencia, parcialidad o mala fe, debidamente comprobadas, en la tramitación de los asuntos que le competen.

- II. Faltar sin causa justificada a dos Asambleas o a dos juntas del órgano del que formen parte.
- III. Cometer actos de violencia o injuriar a algún agremiado.

IV. Desatender sus labores por el uso de bebidas embriagantes o drogas enervantes.

V. No cumplir sin causa justificada con los requerimientos que les hagan los órganos competentes de la Asociación.

ARTICULO 71. Los miembros de los órganos sindicales serán separados definitivamente del cargo que desempeñen, por las siguientes causas:

I. Cometer abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de los fondos sindicales.

II. Realizar cualquier maniobra que pretenda alterar el resultado de votaciones sindicales.

III. Desobedecer deliberadamente los acuerdos tomados por los órganos sindicales, siempre y cuando dichos acuerdos no sean contrarios a la ley o a estos Estatutos.

IV. Incurrir en alguna de las causas que motivan la suspensión de derechos dentro de la Asociación o la expulsión del Sindicato.

ARTICULO 72. Las sanciones a que se refiere este Capítulo se aplicarán por:

I. El Comité Ejecutivo, los Representantes Sindicales y la Comisión de Honor y Justicia, tratándose de amonestaciones.

II. La Asamblea de Representantes, tratándose de la suspensión de derechos sindicales y la expulsión de miembros del Sindicato. En ambos casos la Comisión de Honor y Justicia instruirá el expediente relativo.

III. La Asamblea Plenaria, tratándose de la suspensión de derechos sindicales y de la expulsión del Sindicato de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo de Vigilancia o de las Comisiones. Asimismo dicha Asamblea conocerá los asuntos relativos a la suspensión en el ejercicio de sus funciones y a la separación definitiva de los cargos de los miembros de los órganos antes mencionados.

ARTICULO 73. Los órganos a quienes compete imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, deberán observar las formalidades y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento Interno de Funcionamiento para su imposición.

CAPITULO X

De la Disolución del Sindicato

ARTICULO 74. El Sindicato sólo podrá disolverse:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, y

II. Porque se dejen de reunir los requisitos señalados por el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, previa la declaración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 75. En caso de disolución del Sindicato, la Asamblea Plenaria resolverá sobre la designación de liquidadores y sobre el procedimiento a que deberá sujetarse la liquidación.

0515

~~30/0~~
27

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día 15 de abril de 1983, fecha en que fueron aprobados por la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO. El primer Consejo de Vigilancia y la primeras Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, durarán en funciones un año y medio

TERCERO. El primer Comité Ejecutivo se encargará de efectuar un estudio integral de los presentes Estatutos con el propósito de proponer a la Asamblea de Representantes las reformas a dichos Estatutos que resulten necesarias para adecuarlos a un eficiente funcionamiento y servicio sindical.

NOTA. Las reformas a los artículos 7o., 9o. fracciones I y VI, 10 fracción IV, 12, 20, 21 segundo párrafo, 22 fracciones VIII, IX, XI, XIII y XIV, corriéndose de numeración la antigua fracción XIV, 25 fracciones III y V, 26 fracción XI, 27 fracción III, 28 fracciones X y XII, 32 desaparecen las fracciones I y II y se corre su numeración, 33 fracciones I, III, V y VII, 35 fracciones IV, V, IX y X, 37 fracciones II y IV, 38 fracción III y desaparecen las fracciones IV y VI corriéndose su numeración, 41, 42 fracciones I, II y III y desaparece su fracción IV, 43, 44, 45, 46 fracciones I y II y se adicionan las fracciones III y IV, 47 fracción IV, 48, 49 fracciones I, II, III, IV, V Y VI y se agrega un párrafo final, 50 se suprime la fracción III y se corre su numeración, 51 fracciones I, II, y III, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 fracciones II, IV y VI y se agrega un párrafo final 60, 61, 62, 72 fracciones II y III y 73, acordadas por la Asamblea de Representantes en sesión celebrada el día once de junio de mil novecientos ochenta y tres, contienen el siguiente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se modifican los artículos 5º fracción II, y se suprime la fracción V, recorriéndose la fracción VI; 9º, fracción VI; 10º, fracciones V y VII; 12; 13; 17; 18; 19 fracción I; 20, 21; 22 fracciones VIII, IX y XIII; 23; 24, se modifican las fracciones II, III, VII y IX y se suprimen las fracciones IV, V, VI y VIII; 25 fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV; 26 se adicionan las fracciones de la X a la XXI; 27 se adicionan las fracciones VIII a XIII; 31 se adicional fracciones de la I a V y de la XI a la XVI; 33 se adicionan las fracciones I, II, IV, V y X; 35 fracciones I y VII; 37 fracción IV; 44; 45; 47 fracción V; 48 segundo párrafo; 49 fracciones I y VI segundo párrafo; 51 fracción I; 52; 69 fracciones I y VII; 70 fracción II; 71 fracción III; 72 fracción I; y 73. Se derogan los artículos 28; 29; 30 y 32.

SEGUNDO.- Las presentes reformas surtirán efectos a partir del día 4 de abril del año 2003, fecha en que fueron aprobadas por la Asamblea de Representantes.

COTEJO